

	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
	<i>"Por medio del cual se adiciona el Decreto Departamental 813 del 30 de Noviembre de 2020"</i>	VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 3

DECRETO

03 DIC 2020

(- - 0 8 2 3)

Por medio del cual se adiciona el Decreto Departamental 813 del 30 de Noviembre de 2020

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 303; 305 numerales 1º y 2º de la Constitución Política de Colombia, en debido acatamiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 847 de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
3. Que de conformidad con el numeral 1º del artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir los decretos del Gobierno Nacional.
4. Que mediante Decreto Departamental No 813 proferido el 30 de noviembre, el Gobernador de Santander, adoptó en todo el territorio santandereano las medidas del Gobierno Nacional ordenadas en el Decreto 1168 del 25 de Agosto de 2020, prorrogadas en los Decretos 1297, 1408 y 1550 de 2020, correspondientes al aislamiento selectivo con distanciamiento social responsable, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19, decretando recomendaciones a los alcaldes del territorio santandereano.
5. Que con corte al día 4 del mes diciembre en Santander se han reportado un total de 55.034 casos confirmados (499 casos nuevos en las últimas 24 horas) de los cuales 4.321 corresponden a casos activos. De los casos activos, el 87.97% se encuentran en casa, el 7.68% se encuentran en hospitalización general y el 4.35% se encuentran en UCI. El 88.42% de los casos confirmados totales se registran como recuperados.
6. Que actualmente se registran 28 conglomerados activos en Santander que en su conjunto aportan 193 casos activos. Los casos confirmados en los conglomerados activos se distribuyen de la siguiente manera: Centro de protección 5, Comunitario 12, Instituciones de Salud 3, Población migrante 1, Policía 2, Población Privada de Libertad 5.
7. Que para el día 4 del mes diciembre del 2020 en Santander, se ha presentado 2051 defunciones por COVID-19 (6 en las últimas 24 horas). Del total de defunciones el 67.82 % corresponden al género masculino. La tasa de mortalidad es de 89.92 por 100.000 habitantes y la letalidad parcial es de 3.73%.
8. Que en el departamento se han realizado un total de 204.916 de pruebas PCR para COVID19 y 70.703 de pruebas de Antígeno. La proporción es de 89.840 muestras

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
	<i>"Por medio del cual se adiciona el Decreto Departamental 813 del 30 de Noviembre de 2020"</i>	VERSIÓN	3
	- - 0 8 2 3	FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 3

por millón de habitantes. El porcentaje de positividad acumulado para PCR es de 23.7%.

9. Que actualmente la ocupación total en UCI en Santander es de 65.53 % (por COVID-19 19.74 %) y la del área metropolitana de Bucaramanga es del 71.46 % (por COVID1920.28 %) con el siguiente comportamiento por municipios: Bucaramanga 61.51 %, Floridablanca 91.3 %, Piedecuesta 71.74 %, Barrancabermeja 48.53 %, Socorro 29.63 % , San Gil 10 %.
10. Que el departamento de Santander viene ejecutando las acciones, medidas y políticas para conjurar los efectos adversos de la COVID-19, tales como: a) administrativas adoptadas para enfrentar la emergencia sanitaria; b) actuaciones realizadas en materia de identificación temprana de casos; c) medidas de aislamiento preventivo; d) fortalecimiento de la capacidad hospitalaria; e) implementación de campañas pedagógicas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, f) ayudas a la población vulnerable mediante kits alimentarios y/o ayudas económicas, g) entrega de elementos de bioseguridad, entre otras.
11. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador.
12. Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.
13. Que de conformidad con lo artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional, (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.
14. Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
15. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.
16. Que el Ministerio de Salud, mediante **Resolución 2230** del 27 de noviembre de 2020, en el escenario de circulación activa del virus, de apertura y reactivación económica, y de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, consideró que el número de contactos con interacción física aumentó, y con él, el riesgo de



DECRETO

"Por medio del cual se adiciona el Decreto Departamental 813 del 30 de Noviembre de 2020"

- 0 8 2 3

CÓDIGO	AP-JC-RG-70
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	3 de 3

transmisión autóctona, razón por la cual prorrogó la emergencia sanitaria hasta el **28 de febrero de 2021**.

- 17. Que dentro de las recomendaciones necesarias para la convivencia ciudadana, se requiere exhortar a los alcaldes a establecer medidas prohibitivas del uso de pólvora durante la vigencia del presente decreto.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Adición. - En virtud de lo expuesto, se **ADICIONA** el numeral 7.10 del artículo SEPTIMO del Decreto Departamental 813 del 30 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

"7.10 Establecer medidas que prohíban el uso de pólvora durante la vigencia del presente Decreto"

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir su publicación y adiciona el artículo SEPTIMO del Decreto Departamental 831 del 30 de Noviembre de 2020. Las demás disposiciones del Decreto 261 de 2020, que no fueron modificadas, se mantienen incólumes y son de obligatorio cumplimiento.

Dado en Bucaramanga,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 DIC 2020

MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

Aprobó: CAMILO ARENAS VALDIVIESO
Secretario del Interior

Revisó y aprobó: AURA YOHANA SOTOMONTE DÍAZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: JORGE CARLOS OROZCO CAMACHO
Abogado Externo Oficina Asesora Jurídica.